



ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Y

EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

RELATIVO

AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES Y DE REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO DEL AÑO 2016

El Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú (en adelante el "JNE"), y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Perú mediante comunicación con fecha del 30 de diciembre de 2015, dirigida al Secretario General de la OEA solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino a celebrarse el 10 de abril de 2016 en primera vuelta y, de ser el caso, el 05 de junio de 2016 en segunda vuelta;

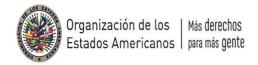
Que mediante nota del 05 de enero de 2016, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Perú con motivo de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016, y de ser el caso, de su segunda vuelta;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...",









ACUERDAN:

Primero:

Garantías:

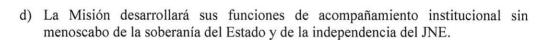
a) El JNE, garantizará a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino a celebrarse en la República de Perú el 10 de abril de 2016 en primera vuelta y, de ser el caso, el 05 de junio de 2016 en segunda vuelta, de conformidad con las normas vigentes en la República de Perú y los términos de este Acuerdo.



El JNE en el marco de la legislación vigente realizará las coordinaciones necesarias para garantizar a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio peruano, así como la gestión para el acceso de los observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones.



c) El JNE realizará las coordinaciones necesarias para el pleno acceso de la Misión a todos los centros de votación en donde se realicen las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel nacional, regional, provincial y distrital en el marco de la legislación vigente. El JNE facilitará a la Misión el acceso a las actas electorales de las mesas de votación, correspondientes a las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino a celebrarse el próximo 10 de abril de 2016 y de la segunda vuelta, según fuese requerido.





Segundo:

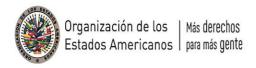
Información

- El JNE realizará las coordinaciones necesarias para que la Misión acceda a toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. La Misión podrá solicitar al JNE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el JNE proveerá a la Misión la información solicitada.
- La Misión informará al JNE acerca de las irregularidades, denuncias electorales, e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al JNE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el JNE proveerá a la Misión la información solicitada.



- El JNE efectuará las coordinaciones necesarias para que la Misión obtenga toda información relativa al Padrón Electoral y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referentes al mismo, garantizando el derecho fundamental a la protección de datos personales.
- El JNE realizará las gestiones necesarias en el marco de la legislación vigente ante el organismo competente para que se provea a la Misión de información







relativa al sistema de cómputo a utilizarse para el día de las elecciones y se le ofrezca demostraciones de su operación. Igualmente, el **JNE** suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.

e) El JNE garantizará y efectuará las coordinaciones para que la Misión obtenga la información sobre el cómputo provisional y definitivo de votos correspondientes a las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016, y de ser el caso, de su segunda vuelta. Para tal efecto, el JNE en el marco de la legislación vigente realizará las gestiones necesarias que garanticen el acceso de la Misión a los respectivos centros de cómputos para el día de las elecciones, así como para la evaluación del sistema de votación y de las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados, atendiendo a la legislación peruana sobre la materia. Asimismo, el JNE efectuará las coordinaciones para que la Misión pueda conocer los procedimientos de seguridad del sistema de votación y de las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados.

X

Tercero:

Disposiciones Generales:

observación in situ de este proceso electoral.

a) El Secretario General de la **OEA** designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.

La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la

- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del JNE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del JNE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- El Secretario General de la OEA remitirá al JNE una copia del informe final de la Misión.
- e) El **JNE** hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

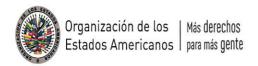


Privilegios e Inmunidades:

Nir priv bie inst

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954; al Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el







Gobierno el 20 de diciembre de 1960; al Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República Peruana Sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de fecha 7 de diciembre 1964; al Acuerdo entre el Gobierno y la **SG/OEA** relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016; y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto:

Vigencia y Terminación



Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que concluya el proceso de observación electoral de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino a celebrarse el 10 de abril de 2016 en primera vuelta; haciéndose extensivo, de ser el caso, a la segunda vuelta a celebrarse el 05 de junio de 2016, condicionado a que la **SG/OEA** cuente con los fondos necesarios para observar ese proceso electoral.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.



Sexto:

Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

ONAL DE

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la ciudad de Lima, República del Perú, el 15 de marzo de 2016.

POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Francisco Artemio Távara Córdova

Presidente

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

Sergio Enrique Abreu Bonilla

Jefe de la Misión de Observación

Electoral de la OEA